

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglas de Operación del Programa “Adopciones”, que emite el Sistema Estatal  
DIF*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
16/feb/2021	PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Programa “Adopciones”, que emite el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

---

## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
I. INTRODUCCIÓN .....	4
II. ANTECEDENTES .....	5
III. MARCO LEGAL.....	7
IV. DEFINICIONES.....	8
V. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	12
VI. ESTRATEGIA.....	13
VII. POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA .....	14
VIII. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	14
IX. CERTIFICADO DE IDONEIDAD. ....	18
X. INFORME DE ADOPTABILIDAD.....	19
XI. ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO. ....	21
XII. PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.....	22
XIII. SEGUIMIENTOS POST-ADOPCIÓN .....	24
XIV. AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	25
TRANSITORIOS .....	27
ANEXO I .....	28
Escuela para Personas en Proceso de Adopción .....	28
ANEXO II .....	29
Requisitos para la obtención del Certificado de Idoneidad .....	29

## **CONTENIDO**

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES

III. MARCO LEGAL

IV. DEFINICIONES

V. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

V.1 OBJETIVO GENERAL

V.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

VI. ESTRATEGIAS

VII. POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

VII.1 POBLACIÓN

VII.2 COBERTURA

VIII. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

VIII.1 MODALIDADES

VIII.2 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

VIII.3 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

VIII.4 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS

VIII.4.1 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

VIII.4.2 DERECHOS DE LOS USUARIOS

VIII.4.3 OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

VIII.4.4 DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

IX. CERTIFICADO DE IDONEIDAD

IX.1 REQUISITOS

IX.2 VIGENCIA

X. INFORME DE ADOPTABILIDAD

X.1 REQUISITOS

XI. TRÁMITE DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

XII. PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DEL ESTADO DE PUEBLA EN JUICIOS DE ADOPCIÓN

XIII. SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN

XIV. AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXOS

I. ESCUELA PARA PERSONAS EN PROCESO DE ADOPCIÓN

II. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

**I. INTRODUCCIÓN**

Una de las principales funciones realizadas por el Estado es sin duda, el reconocer el derecho innegable que todas las niñas, niños y adolescentes tienen a crecer en una familia en la que reine un clima de paz y armonía.

La adopción, se considera el mecanismo social acogido por las leyes para que aquellos quienes por diversas circunstancias carecen de cuidados parentales de forma definitiva, se integren a una familia que les proporcione un ambiente armónico, protección, cariño y propicie su desarrollo integral, estabilidad material y emocional, dotándolos de una infancia plena y feliz que los prepare para la vida adulta.

La Adopción es una institución que busca garantizar el “Interés Superior de la Niñez”, y la satisfacción integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su pleno ejercicio tales como vivir en familia, vivir en condiciones de bienestar y alcanzar un sano desarrollo integral, a la educación, entre otros, en un tiempo y lugar determinados.

Es importante aclarar que antes de integrar a una niña, niño y/o adolescente a una familia adoptiva, se buscan medidas de restitución

familiar, a fin de incorporar a la niña, niño y/o adolescente con su familia de origen, aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia o quienes tengan un parentesco ascendente hasta en segundo grado; siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado se hubieran modificado y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo.

Cuando no existan condiciones favorables a la restitución con la familia de origen, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa, que está compuesta por los ascendientes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen atención y cuidados.

En el caso de que algunas de las opciones referidas con antelación no hubieren tenido éxito, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que la niña, niño y/o adolescente sea susceptible de adopción y así encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen Derecho.

La adopción confiere al adoptado (a) el estado de hijo (a) y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo, extendiéndose los mismos a toda la familia de los adoptantes.

## **II. ANTECEDENTES**

La adopción es una institución cuya finalidad es satisfacer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y vivir en familia, abriéndoles las puertas a nuevas posibilidades de desarrollo a quienes por diversos motivos se ven privados de los cuidados y atenciones de su familia de origen, así como de la imposibilidad de ser restituidos con su familia extensa.

La adopción surgió por primera vez en México en 1919 en la Ley de Relaciones Familiares del Distrito Federal, y tuvo una gran influencia del Código Civil Francés. El Código Civil del Distrito Federal de 1928 concedía el derecho para adoptar a una niña, niño y/o adolescente o a una persona con discapacidad, a los mayores de 40 años que no tuvieran descendientes, pero por reforma posterior a partir de enero de 1938 la edad se redujo a 30 años.

En enero de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que redujo a 25 años la edad de las personas que pretenden adoptar, ampliándose el número a uno o más niñas, niños y/o

adolescentes, y se establecía por primera vez la posibilidad de que el adoptante pudiera darle nombre y apellido al adoptado.

La adopción es la vía para que las niñas, niños y/o adolescentes con situación jurídica resuelta puedan formar parte de una familia y así se logre satisfacer el derecho de integrarse a un núcleo familiar. Los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes se encuentran reconocidos internacionalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en México por la Cámara de Senadores el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Las reformas de 1998 para el Código Civil del Distrito Federal en materia de adopción, permiten que la niña, niño y/o adolescente adquiera la misma condición de hijo (a) consanguíneo para todos los efectos legales, siendo irrevocable. El 04 de diciembre de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 19 de abril del año 2011, se presentó ante el Congreso del Estado de Puebla, la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se establece el procedimiento para la Pérdida de la Patria Potestad con diversos y mejores supuestos, así como el Juicio Oral de Adopción, mejorando sustancialmente los tiempos en la obtención de sentencias a favor de niñas, niños y/o adolescentes. Dichas reformas entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, es decir el día 27 de junio del año 2011.

Con fecha 3 de junio del año 2015 se publicó en Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

El día 13 de marzo del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

El 03 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo principal objetivo es que los procedimientos de adopción sean seguros, eficaces, transparentes y ágiles.

Si bien la institución de la adopción ha experimentado a través del tiempo sustanciales transformaciones en sus motivaciones y fines, en las legislaciones más modernas, la adopción tiene como fin incorporar a la niña, niño y/o adolescente a una familia de manera plena, con

los mismos efectos de un hijo (a) biológico (a), atendiendo al interés superior de la niñez.

La adopción consiste en integrar una niña, niño y/o adolescente a una familia que le brindará la satisfacción completa de sus derechos, así como su pleno ejercicio tales como vivir en familia, vivir en condiciones de bienestar y alcanzar un sano desarrollo, a la educación, derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de Puebla, la adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo con fundamento en lo establecido por el artículo 578 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 BIS 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la adopción será plena e irrevocable.

### **III. MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.
- Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Vigente.
- Convenio Interamericano sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores. Vigente.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Vigente.
- Ley de Asistencia Social. Vigente.
- Ley General de Salud. Vigente.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigente.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Vigente.
- Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Vigente.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Vigente.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Vigente.

- Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla. Vigente.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Vigente.
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Vigente.
- Ley Estatal de Salud. Vigente.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Vigente.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Vigente.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Vigente.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Vigente.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Vigente.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Vigente.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. Vigente.

#### **IV. DEFINICIONES**

Acogimiento Residencial. Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Adolescente. Persona que se ubica entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Adopción. Es la que confiere al adoptado (a) el estado de hijo (a) y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo (a).

Adopción Internacional. Adopción promovida por ciudadanos (as) mexicanos (as) y/o extranjeros (as), con residencia habitual fuera del territorio mexicano y que tiene por objeto incorporar a su familia, una niña, niño y/o adolescente que pueda ser adoptado (a) y que se encuentre o no bajo protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

**Adoptado.** Niña, niño y/o adolescente que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior.

**Adoptante.** Persona que ha integrado a niñas, niños y/o adolescentes a su núcleo familiar mediante el procedimiento jurídico de adopción.

**Asignación de niñas, niños y/o adolescentes.** Etapa del trámite administrativo de adopción en la que el Consejo Técnico de Adopciones determina mediante resolución qué personas solicitantes de adopción satisfacen integralmente los requisitos y garantizan el goce de los derechos de niñas, niños y/o adolescentes, que se encuentran bajo custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y con situación jurídica resuelta.

**Aviso de Protección de Datos Personales.** Documento mediante el cual se hace del conocimiento a los solicitantes que los datos personales presentados en el Departamento de Adopciones, se consideran información confidencial, y serán utilizados exclusivamente para el fin con el que fueron requeridos, garantizando su protección y confidencialidad.

**Beneficiario.** Persona y/o familias solicitantes de adopción que cumplen con los criterios de elegibilidad con base en los requisitos establecidos y en términos de la normatividad aplicable.

**Certificado de Idoneidad.** El documento expedido por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para tal efecto.

**Certificado médico.** Evaluación clínica realizada por un Médico para determinar el estado de salud de los solicitantes.

**Comprobante de Ingresos.** Documento fehaciente que demuestra la percepción y capacidad económica de los solicitantes.

**Consejo Técnico de Adopciones.** Cuerpo Colegiado coadyuvante de la Asistencia Social, que tendrá como objetivo analizar las solicitudes de adopción en cualquiera de sus modalidades, así como aprobar la expedición de los Certificados de Idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior de las niñas, niños y/o adolescentes, conforme a los requisitos establecidos y la normatividad aplicable.

Convivencia. Etapa del trámite administrativo de adopción en la que niñas, niños y/o adolescentes interactúan con las familias de acogimiento pre-adoptivo, para establecer el vínculo afectivo y evaluar su adaptabilidad.

Datos Personales. Los establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Derecho de Vivir en Familia. Es la prerrogativa de las niñas, niños y adolescentes a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia biológica o en su caso, de acogimiento sustituto.

Desventaja Social. Condición desfavorable en la que se encuentra una persona o familia, en razón de su edad, género, grupo étnico, falta de redes de apoyo, falta de seguridad social, entre otros, con lo que se limita el acceso a aspectos como educación, salud, empleo, vivienda, alimentación, recreación, economía.

Entrevista. Forma de comunicación interpersonal entre los intervinientes, que puede verificarse bajo la modalidad de comunicación verbal y/o no verbal. Durante su establecimiento, se intercambian ideas, actitudes y sentimientos. Los intervinientes influyen recíprocamente para alcanzar un propósito seleccionado de manera consciente, teniendo un objetivo ya sea informativo, de diagnóstico o terapéutico.

Escuela para personas en proceso de Adopción. Taller dirigido a las personas solicitantes de adopción, que cuenten con certificado de idoneidad, cuya finalidad es informar los aspectos psicosociales y administrativos que conllevan sujetarse a alguna de las modalidades del Procedimiento de Adopción, proporcionar información del Procedimiento de Adopción en el ámbito administrativo, jurídico, psicológico y social, sensibilizar acerca de la responsabilidad que implica la adopción, así como aclarar dudas relacionadas con la Adopción.

Estudio Socioeconómico. Resultado detallado y sistemático de la investigación socioeconómica en la que se determina, a través del análisis de la información proporcionada en entrevista y su congruencia con la evidencia documental, si la persona o familia sujeta de estudio, es viable para los efectos planteados en el Procedimiento de Adopción.

Expediente. Conjunto de documentos y actuaciones que se integran con motivo de la petición realizada por los usuarios, con la finalidad de ser beneficiarios de un Procedimiento de Adopción, mediante la expedición del Certificado de Idoneidad correspondiente.

Familia de Acogida. Aquella que cuente con la Certificación Expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Familia de Acogimiento Pre-Adoptivo. Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el Principio de Interés Superior de la Niñez.

Familia de Origen. Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de niñas, niños y/o adolescentes con quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado.

Familia Extensa. Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y/o adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.

Incapaz. Son incapaces, el menor de edad; el mayor de edad privado de inteligencia por locura, alcoholismo crónico o cualquiera otro trastorno mental, aunque tenga intervalos lúcidos; el mayor de edad sordomudo, que no sepa darse a entender por escrito o por intérprete mediante lenguaje mímico y el mayor de edad que habitualmente hace uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia. En términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Informe de Adoptabilidad. Documento Expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la Adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes.

Interés Superior de la Niñez. Es el conjunto de normas acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas, niños y/o adolescentes, por parte de las instituciones públicas o privadas y los tribunales, incluyendo los derechos y deberes de padres y tutores que deben enfocarse primordialmente a su crecimiento y desarrollo pleno, dentro de ambientes sanos que

contribuyan a edificar sociedades amigas de las niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción.

Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo. Se integra por las personas solicitantes de adopción, que cuenten con certificado de idoneidad, en espera de asignación de una niña, niño y/o adolescente.

Niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción: personas menores de 18 años de edad privados del cuidado parental o familiar, atendidos en los centros de asistencia social públicos o privados, o en su caso, que se encuentren en una situación de abandono conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya situación jurídica permite sean sujetos de adopción.

Personas Solicitantes de Adopción. Aquellas que presentan solicitud de Adopción de niñas, niños y/o adolescentes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Principio de Subsidiariedad. Establecido en la Convención de la Haya, relativo a la obligación del Estado de reintegrar a las niñas, niños y/o adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada siempre que sea posible, y de no ser así, se buscará la integración en adopción nacional o internacional, siempre que la decisión responda al interés superior del niño.

Seguimiento Post-adopción. Parte del procedimiento, mediante el cual se verifica el estado de salud física y emocional de la niña, niño y/o adolescente integrado en adopción, con la finalidad de constatar que se encuentra en sano y armónico desarrollo dentro del seno de su nueva familia.

Valoración Psicológica. Examen que tiene por finalidad valorar la idoneidad de los solicitantes, así como de aportar detalles respecto a sus circunstancias, comportamientos y características, el cual debe concluir en una respuesta concreta de aptitud o no aptitud respecto de la capacidad como padres de los sujetos de adopción.

Vulnerabilidad Social. Condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

## **V. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

### V.1 Objetivo General

Mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran bajo custodia o no del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del proceso administrativo respectivo, promovido por personas que deseen asumir el carácter de familia y posean los medios suficientes para proveer la subsistencia y educación de la niña, niño y/o adolescente; mediante la integración del expediente que permita someter a consideración del Consejo Técnico de Adopciones, la emisión del Certificado de Idoneidad.

#### V.2 Objetivos específicos

Vigilar el cumplimiento del Interés Superior de la niña, niño y/o adolescente que se pretende adoptar, mediante las diligencias judiciales, ministeriales, psicológicas, médicas y de trabajo social; informando al Consejo Técnico de Adopciones para la emisión del Informe de Adoptabilidad.

Proponer al Consejo Técnico de Adopciones los expedientes de las Familias de Acogimiento Pre-adoptivo con Certificado de Idoneidad vigente, para la asignación de una niña, niño y/o adolescente que cuente con Informe de Adoptabilidad.

Tramitación o acompañamiento del juicio oral de adopción y registro del acta de nacimiento a las familias asignadas para adopción de la niña, niño y/o adolescente adoptando.

Seguimiento a la nueva dinámica familiar, verificando las condiciones de vida y adaptación de las niñas, niños y/o adolescentes que fueron integrados a las familias adoptivas, informando de la integración o no al Consejo Técnico de Adopciones.

### **VI. ESTRATEGIA**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla mantendrá el compromiso para alcanzar los objetivos mejorando la calidad en la atención que proporciona el Departamento de Adopciones, a través de la operación del programa de adopciones, garantizando que el procedimiento instaurado cumpla con sus objetivos, mediante el Sistema de Gestión de la Calidad y trato profesional, siempre en beneficio de las niñas, niños y/o adolescentes canalizados al programa de adopción y de las personas que inician su trámite para adoptar.

Uno de los objetivos primordiales del programa de adopciones es transparentar el trámite realizado en el Departamento, mediante la intervención del Consejo Técnico de Adopciones; organismo

multidisciplinario que vigila, analiza y determina la emisión del Certificado de Idoneidad, Informe de Adoptabilidad, asignación, convivencia, acogimiento pre-adoptivo y el seguimiento post-adopción.

Con la finalidad de atender primordialmente el principio de “Interés Superior de la Niñez”, entendiéndolo a este como un conjunto de acciones y procesos tendientes al bienestar y desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente; el Departamento de Adopciones presenta el Informe de adoptabilidad de la niña, niño y/o adolescente y los expedientes de las Familias de Acogimiento Pre-Adoptivo con Certificado de Idoneidad vigente, al Consejo Técnico de Adopciones para el estudio de la asignación.

El vivir en un entorno familiar libre de violencia es uno de los principios rectores de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través de las áreas de psicología y trabajo social del Departamento de Adopciones, realizará seguimientos a las familias adoptantes con el fin de vigilar la integración de las niñas, niños y/o adolescentes y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de este derecho.

## **VII. POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA**

### VII.1 Población Objetivo

El programa de adopción está dirigido a personas, solteras, concubinos o cónyuges que vivan juntos, que tengan 25 años cumplidos y más de 17 años que la niña, niño y/o adolescente que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción. (Artículo 33 fracción II del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente del Estado de Puebla, Artículo 579 del Código Civil del Estado de Puebla).

### VII.2 Cobertura

Todo el Estado de Puebla.

Toda la República Mexicana.

Estados contratantes al Convenio de La Haya relativo a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

## **VIII. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA**

Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen incorporar a su familia como hijo (a) propio (a), a una niña, niño y/o adolescente, de igual manera se asesorará y se brindará

asistencia jurídica a las personas que consientan la adopción, a efecto de conocer los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma.

Que niñas, niños y/o adolescentes sean adoptados (as) en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del Interés Superior de la Niñez.

De acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, se escuchará y tomará en cuenta la opinión de niñas, niños y/o adolescentes respecto de su adopción.

Vigilar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito para quienes participan en ella.

El Procedimiento de adopción, es gratuito.

Los pagos que se efectúan ante otras instancias son derechos por: copias certificadas de actuaciones en el proceso judicial de adopción, así como la gestión de acciones relacionadas con el Registro del Estado Civil de las Personas.

#### VIII.1 Modalidades

Adopción. Es la que confiere al adoptado el estado de hijo (a) y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo (a). (Artículo 578 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla).

Adopción Internacional. Adopción promovida por ciudadanos mexicanos y/o extranjeros, con residencia habitual fuera del territorio mexicano y que tiene por objeto incorporar a su familia, una niña, niño y/o adolescente con informe de adoptabilidad y que se encuentre o no bajo protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; (Artículo 591 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla y Artículo 2 de Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla).

#### VIII.2 Beneficiarios del Programa

VIII.2.1 Solicitantes de adopción. Personas que tengan 25 años de edad cumplidos y más de 17 años que la niña, niño y/o adolescente que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción. (Artículo 579 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla).

VIII.2.2 Sujetos de adopción. Niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de ser adoptados.

### VIII.3 Criterios de Elegibilidad

- a) Asistir y acreditar el taller denominado “Escuela para personas en proceso de Adopción”;
- b) La adopción de niñas, niños y/o adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia que cuente con certificado de idoneidad vigente;
- c) Que los solicitantes de adopción tengan medios suficientes para proveer la subsistencia y educación de la niña, niño y/o adolescente sujeto de adopción;
- d) Que los solicitantes de adopción no tengan antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;
- e) Que los solicitantes de adopción, sean viables psicológicamente, (que cuenten con los recursos psicológicos necesarios para desempeñar el papel de padres) y socioeconómicamente (que las condiciones en las que se desarrollará la niña, niño y/o adolescente sean adecuadas) para adoptar;
- f) Que los solicitantes de adopción acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o madre;
- g) Que la adopción sea benéfica para la niña, niño y/o adolescente que se pretenda adoptar, en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;
- h) Verificar que la adopción no sea motivada con fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, trata de personas, explotación laboral o sexual, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos;
- i) Las demás que establezcan los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción así como las Leyes Federales, Estatales y la normatividad aplicable en la materia;
- j) Que satisfagan los requisitos señalados en el presente documento para la adopción o adopción Internacional, según se solicite, y
- k) Los requisitos que se establecen en las fracciones III, IV, V, VI VII y VIII quedarán plenamente acreditados con el Certificado de Idoneidad que apruebe el Consejo Técnico de Adopciones, y expida la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado de Puebla, con base en los estudios y valoraciones previstas. En todos los casos, se atenderá al interés superior de la niñez.

#### VIII.4 Obligaciones y Derechos de los Usuarios y Beneficiarios

##### VIII.4.1 Obligaciones de los Usuarios

- a) Apegarse a la normatividad vigente en materia de adopciones.
- b) Cumplir con todos los requisitos de manera veraz y oportuna.
- c) Asistir puntualmente y con disponibilidad de tiempo cuantas veces les sea requerido por el Departamento de Adopciones de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
- d) Si por causas imputables al solicitante se paraliza el trámite o por falta de interés, durante un periodo de seis meses, se procederá a dar de baja su solicitud.
- e) El solicitante deberá denunciar cualquier acto de corrupción que detecte durante la realización de su trámite.

##### VIII.4.2 Derechos de los Usuarios

- a) Recibir asesoría respecto del trámite de adopción,
- b) Entregar la solicitud de adopción y documentos requeridos,
- c) A ser informado de la determinación del Consejo Técnico de Adopciones respecto de su solicitud.

##### VIII.4.3 Obligaciones de los Beneficiarios

- a. Acudir y acreditar el taller denominado "Escuela para personas en proceso de Adopción", excepto en los casos de Adopción internacional.
- b. Mantener contacto constante con el Departamento de Adopciones para conocer el estado de su solicitud.
- c. Informar cualquier cambio de estado civil, estado de salud, domicilio, teléfono o de trabajo, así como de otra adopción o procreación para someterlo a consideración del Consejo Técnico de Adopciones.
- d. Presentarse puntualmente cuando le sea requerido para cualquier trámite administrativo o judicial.
- e. Permitir y facilitar la realización de los seguimientos Post-adopción.

##### VIII.4.4 Derechos de los Beneficiarios

- a. Ingreso a la Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo.
- b. Expedición del Certificado de Idoneidad previo cumplimiento y acreditación de los requisitos establecidos y aprobados por parte del Consejo Técnico de Adopciones.
- c. Solicitar periódicamente información sobre los avances de su expediente.
- d. Ser asignado para la adopción de una niña, niño y/o adolescente con Informe de Adoptabilidad, previa obtención del Certificado de Idoneidad correspondiente.
- e. Recibir el Informe de Adoptabilidad de la niña, niño y/o adolescente que le fue asignado previo a iniciar el Juicio de adopción.
- f. Acompañamiento en el Juicio Oral de Adopción.
- g. Acompañamiento para realizar los trámites correspondientes ante el Registro del Estado Civil de las Personas.
- h. Resguardo de los documentos personales.
- i. En los casos que el Consejo Técnico de Adopciones resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad o condicione su expedición, los solicitantes deberán atender las recomendaciones del Consejo Técnico de Adopciones.

## **IX. CERTIFICADO DE IDONEIDAD.**

Las personas solteras, concubinos, o cónyuges que deseen adoptar, no deberán tener contacto con las niñas, niños y/o adolescentes que pretendan adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado, hasta en tanto no cuenten con el Certificado de Idoneidad que establece el artículo 5 fracción VI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y artículos 25 y 32 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, así como los artículos 579 bis del Código Civil y el artículo 709 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IX.1 Requisitos. Para obtener el certificado de idoneidad, los solicitantes deberán integrar el expediente conforme al Anexo II de las presentes Reglas de Operación ante la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que analizará y, de ser el caso, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, emitirá el Certificado de Idoneidad correspondiente.

Los solicitantes con Certificado de Idoneidad ingresarán a Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo y aguardarán hasta la asignación de una Niña, Niño y/o Adolescente.

IX.2 Vigencia. La vigencia del Certificado de Idoneidad, será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición. En el caso de vencimiento del Certificado de Idoneidad, y cuando los solicitantes así lo requieran, podrán solicitar la actualización de su expediente, agendando cita para valoración psicológica y estudio socioeconómico y presentando documentos actualizados, a efecto de que su solicitud de renovación se presente al Consejo Técnico de Adopciones a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. De no solicitar la actualización de su expediente, una vez vencida su vigencia, se darán de baja de la Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo.

## **X. INFORME DE ADOPTABILIDAD.**

El Informe de adoptabilidad se realiza a la niña, niño y/o adolescente, a quienes el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, haya realizado todas las diligencias judiciales o ministeriales para su integración a la familia de origen o extensa; que cuenten con sentencia ejecutoriada de juicio de pérdida de la patria potestad, anuencia ministerial para ingresar al programa de adopciones y/o autorización de los padres biológicos o quien ejerza la patria potestad de la niña, niño y/o adolescente para que sea susceptible de adopción, mediante el trámite de Jurisdicción Voluntaria ante Juez de lo Familiar en que se otorgue su consentimiento para darlo en adopción.

X.1 Requisitos Los padres biológicos o quien ejerza los derechos de patria potestad de la niña, niño y/o adolescente a adoptar, además del trámite de Jurisdicción Voluntaria ante Juez de lo Familiar, deberán presentar y realizar:

- a) Extracto en original del acta de nacimiento de la madre biológica, padre biológico o ambos; o quien acredite la patria potestad de la niña, niño y/o adolescente a adoptar;
- b) Extracto en original del acta de matrimonio (Dado el caso).
- c) Extracto en original del acta de defunción (Dado el caso).
- d) Sentencia ejecutoriada que los acredite como titulares de la patria potestad, tutela. (Dado el caso).

- e) Copia simple y original para su cotejo de credencial de elector vigente.
- f) Original del comprobante domiciliario actualizado no mayor a 3 meses (Agua, luz, predial, teléfono, cable).
- g) Estudio Socioeconómico, será realizado por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en el domicilio familiar.
- h) Valoración Psicológica, será realizada por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
- i) Ficha de comparecencia, asesoría legal mediante la cual se informa de los alcances legales del trámite de adopción y
- j) Llenar el formulario que contendrá el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales sensibles.

Dichos requisitos no serán necesarios para el informe de adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

X.2 La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Adopciones realizará el Informe de Adoptabilidad, el cual contendrá:

- a) Información sobre la identidad de la niña, niño y/o adolescente; (nombre completo, nacionalidad, fecha de nacimiento, Edad (años, meses, días), color de piel, forma de la cara, color de cabello, frente, cejas, ojos, orejas, nariz, boca, barba, altura, grupo sanguíneo, cuadro de vacunación y seña particular.
- b) Fecha de ingreso (dado el caso);
- c) Motivo de Ingreso(dado el caso);
- d) Trámites judiciales o ministeriales realizados;
- e) Determinación judicial o ministerial;
- f) Historial médico;
- g) Historial psicológico;
- h) Fotografías de la niña, niño y/o adolescente (cara completa, perfil izquierdo, perfil derecho y cuerpo completo);
- i) Huellas decadactilares;
- j) Huellas palmares;
- k) Recomendaciones para una adecuada integración familiar;

X.3 Realizado el Informe de Adoptabilidad se presentará al Consejo Técnico de Adopciones, en la sesión más cercana para la asignación de una familia que previamente cuente con Certificado de Idoneidad vigente.

## **XI. ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO.**

XI.1 Para realizar el trámite de acogimiento pre-adoptivo, la familia interesada deberá contar con un Certificado de Idoneidad.

XI.2 La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, propondrá a los miembros del Consejo Técnico de Adopciones a las familias que cumplen con los requisitos establecidos por la ley, dichas familias se encontrarán en una base de datos previamente autorizada por el Consejo Técnico de Adopciones, denominada Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo. Las propuestas se formularán de acuerdo con las características de la solicitud de adopción.

XI.3 El Consejo Técnico de Adopciones asignará a las niñas, niños y/o adolescentes con una familia de acogimiento pre-adoptivo.

XI.4 La asignación a la que se refiere el punto que antecede se realizará conforme al interés superior de la niña, niño y/o adolescente que se pretende adoptar y esta se realizará con las familias que cuenten con certificado de idoneidad vigente, conforme a las características de su pretensión (edad, sexo y número de niñas, niños y adolescentes que pretendan adoptar) y a cada caso en específico que presente la niña, niño y adolescente, por cuestiones médicas y psicológicas, privilegiando en todo momento sus derechos.

XI.5 El acogimiento pre-adoptivo inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño y/o adolescente candidato a ser adoptado y tiene como fin confirmar la compatibilidad. Se desahoga en el sitio en que se encuentre la niña, niño y/o adolescente candidato a ser adoptado.

XI.6 Concluido el periodo de convivencias que durará al menos un mes, los profesionales de los centros de asistencia social, emitirán un informe de éstas en un plazo no mayor de cinco días naturales, el cual deberán entregar a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia solicitante de adopción. De resultar favorables las convivencias, someterán a consideración del Consejo Técnico de Adopciones que se autorice el acogimiento pre-adoptivo.

XI.7 Si la integración durante el acogimiento pre-adoptivo, es favorable la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y los solicitantes de adopción, en su caso, estarán en aptitud de iniciar el procedimiento de adopción ante la autoridad jurisdiccional competente.

XI.8 De no ser favorable la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, informará al Consejo Técnico de Adopciones quien valorará la continuación del procedimiento de adopción, previa opinión de la niña, niño o adolescente; tomando en consideración su edad, desarrollo cognoscitivo, grado de madurez y el interés superior de la niñez; siempre y cuando se determine que la incompatibilidad no se produce por menoscabo a los derechos de la niña, niño o adolescente, lo cual dará como resultado la cancelación del procedimiento de adopción.

## **XII. PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.**

XII.1 Con fundamento en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, artículos del 704 al 719, el procedimiento especial de adopción se tramitará de manera oral, sin que la economía procesal vulnere o restrinja los principios de seguridad jurídica, legalidad e interés superior del menor que deben observarse.

XII.2 En el procedimiento especial de adopción, se dará la intervención, que conforme a derecho corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y al Ministerio Público.

XII.3 Para que la adopción pueda realizarse, debe consentirse por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Por lo que hace a los menores que se encuentren bajo custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el consentimiento, podrá ser realizado en cualquier momento y deberá otorgarse ante la Autoridad Judicial o Ministerial, con la intervención de funcionarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la presencia de dos testigos para dar fe de que se llevó a cabo en forma libre, espontánea y consciente, explicándoles los alcances jurídicos de su decisión; levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

XII.4 El procedimiento de adopción se llevará a cabo de forma oral y se sujetará a lo siguiente:

I. Se presentará el original del Certificado de Idoneidad que conforme a su normatividad deberá emitir el Consejo Técnico de Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, acompañándolo, para tal efecto, de la documentación siguiente:

- a) La ficha de identificación del menor o incapaz de cuya adopción se trata;
- b) La que acredite la situación jurídica en la que se encuentra el menor o incapaz y que permita su adopción;
- c) Las actas de nacimiento y, en su caso, el acta de matrimonio del o los promoventes, y
- d) Las identificaciones oficiales del o de los promoventes, del representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y, de ser procedente, de las personas que deban consentir la adopción.

II. Recibida la documentación respectiva en el Juzgado asignado, el o los promoventes, acompañados del representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y en su caso, de los padres biológicos, manifestarán de viva voz ante el personal judicial actuante y con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito, la pretensión de adoptar al menor o incapaz que se presenta.

Expresarán en forma clara y precisa la causa que motiva la solicitud, detallando el nombre, edad, nacionalidad, origen y situación legal del menor o incapaz que se pretende dar en adopción, declarando que se han cubierto todos y cada uno de los requisitos que en forma taxativa exige la normatividad aplicable para su tramitación, a efecto de que el juzgador en ese momento analice si se satisfacen los presupuestos procesales para su admisión y sustanciación. Si el (la) menor a adoptar es mayor de seis años deberá ser informado ampliamente de su adopción y expresara su parecer al respecto;

III. Una vez determinado por el Juez que se han cubierto los requisitos necesarios, dará trámite al Procedimiento Oral de Adopción y en la misma audiencia el o los adoptantes ratificarán su petición, dándoles la intervención que corresponda tanto al Agente del Ministerio Público adscrito como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. Si el juzgador no encuentra elementos contrarios a la adopción, la resolverá

favorablemente; la resolución del Juez se hará constar por escrito y se notificará personalmente a las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, y

IV. En la resolución que apruebe la solicitud de adopción, el Juez decretará su seguimiento, encomendándolo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. Contra la sentencia dictada en el procedimiento de adopción, procede el recurso de apelación.

XII.5 Atendiendo al interés superior del menor o incapaz sujeto de adopción, las actuaciones y los datos contenidos en ellas, particularmente los relativos a las partes, se considerarán como información confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier medio.

XII.6 La adopción por extranjeros, con residencia habitual fuera del territorio mexicano, se considerará internacional y por tanto se regirá por los tratados internacionales de los que México sea parte, por las leyes federales y en lo conducente por lo que establecen las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y este ordenamiento. Las adopciones realizadas en el Estado de Puebla promovidas por extranjeros con residencia permanente o definitiva en éste, se regirán por el derecho local aplicable. Ante el Juez deberá acreditarse plenamente el carácter que se requiere para la residencia.

### **XIII. SEGUIMIENTOS POST-ADOPCIÓN**

XIII.1 Con fundamento en el artículo 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y artículo 709 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla se establecen las siguientes obligaciones:

XIII.1.1 La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Adopciones realizará los seguimientos post-adopción, verificando y validando las condiciones de vida y adaptación de las niñas, niños y adolescentes que fueron integrados a Familias Adoptivas.

XIII.1.2 Se deberá realizar de manera semestral durante un periodo de tres años consecutivos contados a partir de la fecha de la entrega de la niña, niño o adolescente a adoptar, en el entendido que se entregará a un niño, niña o adolescente susceptible de adopción, exclusivamente a las familias que cuenten con certificado de

idoneidad y acrediten el taller denominado "Escuela para personas en proceso de Adopción".

XIII.1.3 El seguimiento de niñas, niños y/o adolescentes adoptados por familias nacionales se deberá realizar a través de las áreas de trabajo social y psicología del Departamento de Adopciones adscrito a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

XIII.1.4 Si del seguimiento se detectan situaciones de riesgo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se informará a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que se tomen las medidas pertinentes necesarias para su protección, con la finalidad de que gocen de bienestar físico, social y emocional, atendiendo al interés superior de la niñez y en su caso se canalice a las instancias competentes, lo que se informará al Consejo Técnico de Adopciones.

XIII.1.5 El Consejo Técnico de Adopciones será informado a través del Departamento de Adopciones, de los reportes de seguimientos post-adopción.

XIII.1.6 De acuerdo con la información proporcionada por las áreas de trabajo social y psicología, el Consejo Técnico de Adopciones determinará si el seguimiento a las niñas, niños y/o adolescentes adoptados (as) se realizará por un periodo mayor al establecido, informando a la familia de la determinación del Consejo.

XIII.1.7 Concluido el periodo establecido para los seguimientos se le notificará a la familia adoptante.

XIII.2 En caso de adopción internacional, el seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado.

#### **XIV. AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

A través del Aviso de Protección de Datos se hace del conocimiento de los solicitantes que los datos personales presentados en el Departamento de Adopciones, se consideran información confidencial, y serán utilizados exclusivamente para el fin con el que fueron requeridos, garantizando su protección y confidencialidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla, y artículos 7, 8, 9, 13, 20, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo cada expediente contendrá formulario de consentimiento expreso del titular para tratamiento de datos personales sensibles, debidamente llenado por él, la o los solicitantes como titulares de los derechos.

## **TRANSITORIOS**

(De la PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Programa “Adopciones”, que emite el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de febrero de 2021, Número 11, Segunda Sección, Tomo DL).

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación, entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. La Jefa del Departamento de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. **C. DENIS KARINA ROSALES MÉNDEZ.** Rúbrica. El Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. **C. HIRAM MÉNDEZ CRISANTO.** Rúbrica.

## **ANEXO I**

### **Escuela para Personas en Proceso de Adopción**

#### Objetivo General

Sensibilizar a las familias que se encuentran en la Lista de Espera o Registro Estatal de Familias de Acogimiento-Preadoptivo, para reconocer que existen elementos en la paternidad y maternidad adoptiva que exigen una preparación previa.

#### Objetivos Específicos

Que los usuarios (as) cuenten con información del trámite de adopción, aspectos psicosociales, administrativo y judiciales del cuidado, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes.

Sensibilizar a los usuarios (as), para reconocer que existen elementos en la paternidad y maternidad adoptiva que exigen una preparación previa.

Dar a conocer los elementos que integran el desarrollo infantil a fin de que esto les permita tener una óptima intervención en la educación de sus hijos (as).

Para este trámite, la, él o los solicitantes deberán atender a lo siguiente:

#### Módulo I. Bienvenida y encuadre

Objetivo: Sensibilizar a los (as) participantes sobre el tema de adopción a fin de que esto favorezca su proceso de espera.

#### Módulo II: Mitos sobre la adopción

Objetivo: Detectar los mitos que tienen los (as) participantes sobre la adopción a fin de poder reestructurarlos.

#### Módulo III: Experiencia cumbre

Objetivo: Propiciar que los (as) participantes trabajen sobre situaciones no resueltas en cuanto a la infertilidad, a fin de que esto les permita detectar las áreas de oportunidad y fortaleza que tienen como futuros padres por la vía de adopción.

#### Módulo IV: Padres biológicos

Objetivo: Enfatizar en la presencia simbólica que tienen los padres y madres biológicos (as) en la adopción.

#### Módulo V: Manejo de la adopción

Objetivo: Sensibilizar a los (as) participantes sobre el impacto emocional que tiene el manejo de la verdad en el proceso de adopción e integración familiar.

Módulo VI: Psicología del desarrollo infantil

Objetivo: Dar a conocer a los (as) participantes los elementos fundamentales que integran el desarrollo infantil a fin de que esto les permita tener una óptima intervención en la formación de sus hijos (as).

Módulo VII: Familias expertas

Objetivo: Generar un espacio para que las familias participantes escuchen experiencias de familias adoptivas sobre el proceso de integración familiar.

Módulo VIII: Asuntos legales

Objetivo: Brindar información legal sobre el proceso de adopción a fin de eliminar las ideas erróneas que se tienen sobre este proceso.

Módulo IX: Integración de la Niña, Niño y/o Adolescente a la dinámica familiar

Objetivo: Brindar información básica sobre las conductas que se esperan en las Niñas, Niños y/o Adolescentes que se integran a un nuevo hogar así como dotar de estrategias para trabajar las mismas.

Módulo X: Cierre

Objetivo: Propiciar entre los participantes y el/la facilitador (a) una retroalimentación sobre el desarrollo del taller.

## **ANEXO II**

### **Requisitos para la obtención del Certificado de Idoneidad**

Los requisitos a cubrir para la obtención del Certificado de Idoneidad, conforme al artículo 579 BIS del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, 33 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, el artículo 9 de los Lineamientos para la Operación del Consejo Técnico de Adopciones, son los siguientes:

I. Acudir al Departamento de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para solicitar asesoría jurídica de manera personal, las familias o personas interesadas en presentar su solicitud de adopción de una niña, niño y/o adolescente.

II. Carta dirigida al Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, precisando su interés por la adopción de un menor y solicitando la expedición del Certificado de Idoneidad, en ella se explicarán las razones por las cuales se desea adoptar, especificando, número de niñas, niños y/o adolescentes que desea adoptar, grupo de hermanos, rango de edad, estado de salud, número y nombre de las personas que vivan en su hogar y su relación y parentesco con los solicitantes, datos del expediente en caso de que hayan presentado su solicitud de adopción ante otra institución, estado o país, manifestación bajo protesta de decir verdad respecto a si tienen o no más hijos (biológicos o adoptivos), lugar y fecha de suscripción y firma autógrafa.

III. Curriculum vitae que deberá contener, nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios adjuntando el comprobante que lo acredite, ocupación, lugar de residencia habitual, número de teléfono móvil y fijo y correo electrónico.

IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de los integrantes de la familia (solicitantes, de él, la o los (as) hijos (as) biológicos (as) y/o adoptivos (as) dado el caso).

V. Acta de matrimonio (dado el caso) o documento que acredite una relación de pareja distinta del matrimonio, con reconocimiento legal.

VI. Copia certificada y original para su cotejo de identificación oficial vigente. (INE, IFE, Cédula Profesional y/o Pasaporte.).

VII. Original del comprobante domiciliario actualizado no mayor a 3 meses (Agua, luz, predial, teléfono, cable) a nombre de por lo menos uno de los solicitantes.

VIII. Original del Certificado médico mayor de los solicitantes y de los familiares que vivan en el mismo domicilio, expedido por institución pública, con una vigencia no mayor a 6 meses.

IX. Original de Estudios de laboratorio, expedidos por institución pública o privada debidamente acreditada, de los solicitantes y de los familiares que vivan en el mismo domicilio. Deberán incluir los siguientes elementos: química sanguínea completa, biometría hemática, marcadores para hepatitis A, B y C, antidoping, pruebas de enfermedades infectocontagiosas (VDRL y HIV). Con una vigencia no mayor a 6 meses.

X. Comprobante fehaciente original de ingresos de los 3 últimos meses, igual o superior a los \$10,000.00 M.N. mensuales. En caso de solicitud de más de una niña, niño y/o adolescente, el ingreso

adicional a comprobar será de \$6,000.00 M.N. (Igualmente si se cuenta con hijos (as) biológicos (as) y/o adoptivos (as)).

XI. Constancia laboral (que deberá contener fecha y firma, expedida por el patrón de la (s) persona (s) interesada (s), especificando puesto, antigüedad, salario, ubicación, documentación que acredite fehacientemente los ingresos netos percibidos.

XII. Constancia de no antecedentes penales del Estado de Puebla en original, con una vigencia no mayor a 6 meses.

Si el domicilio de residencia fuera distinto al Estado de Puebla deberá de presentar Constancia de no antecedentes penales del Estado de residencia así como la del Estado de Puebla (Dado el caso).

XIII. Tres cartas de recomendación originales y recientes dirigidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de personas que conozcan a los solicitantes que no sean familiares (en caso de ser matrimonio o concubinos, deben ser a favor de los dos). El emisor debe asentar su nombre completo, tiempo de conocerlos, datos de localización y contacto (teléfono, domicilio), firmadas y fechadas, anexar copia simple de identificación oficial con fotografía.

XIV. Una fotografía reciente a color tamaño infantil o credencial, así como del, la o los hijos biológicos y/o adoptivos (dado el caso).

XV. Diez fotografías de su casa habitación a color, impresas en papel fotográfico tamaño postal (4" x 6") (Comprendiendo interiores y exteriores).

XVI. Diez fotografías de reuniones familiares en las que aparezcan la, él o los (as) solicitantes, y en su caso, la, él o los (as) hijos (as) biológicos (as) y/o adoptivos (as) de quien (es) solicita (n) el trámite y sus mascotas, impresas en papel fotográfico tamaño postal (4" x 6").

XVII. Llenar el formulario que contendrá el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales sensibles.

XVIII. Estudio Socioeconómico, mismo que será realizado por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en el domicilio familiar (previa cita).

XIX. Valoración Psicológica, la cual podrá ser más de una, y será realizada por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en sus oficinas (previa cita).

XX. La demás información que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez.

La documentación deberá presentarse completa a excepción de las fracciones XVII, XVIII y XIX que serán integradas por el área legal, de trabajo social y de psicología del Departamento de Adopciones de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.